



JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 588/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Humberto De Deus Fonseca, contra Mafersa Forestal S.L., y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia nº 7/2022

En Talavera de la Reina, a 12 de enero de 2022.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos instados por Humberto De Deus Fonseca, defendido por el letrado don Ángel García García, frente a la empresa Mafersa Forestal S.L. no comparecida, con la intervención de el Fogasa, sobre cantidad, atendiendo a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2021 se presentó demanda por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio teniendo lugar el día 11 de enero de 2022 compareciendo la parte demandante. No compareció el FOGASA ni la empresa demandada. Ratificada la demanda fue recibido el pleito a prueba, siendo propuestas y admitidas las que se estimaron pertinentes, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte actora sostuvo su pretensión solicitando de este Juzgado se dictase una sentencia de conformidad con la misma.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Humberto de Deus Fonseca, de alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena, prestó servicios para la empresa Mafersa Forestal S.L. desde el 18 de agosto de 2020, con la categoría de operador de maquinaria forestal, percibiendo un salario diario de 60,00 euros por cada día trabajado y por todos los conceptos, y debiendo percibir según Convenio un salario bruto mensual de 1.606,19 euros incluida prorratea de pagas extras. No se suscribió contrato de trabajo hasta el 9 de septiembre de 2020 en la modalidad de contrato de trabajo temporal a tiempo completo, de lunes a viernes para obra o servicio determinado hasta "fin de servicio" siendo la obra o servicio a realizar "trabajos de apoyo en las labores de corta y poda propios de su especialidad". A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo del Campo de la provincia de Toledo.

SEGUNDO.- El 18 de agosto de 2021 la empresa procedió a tramitar la baja del actor en el Sistema Especial Agrario, sin mediar comunicación previa y siendo la causa de la baja "Baja Fin Contrato".

TERCERO.- Durante la relación laboral el actor ha prestado servicios en diversos lugares y municipios tales como Poyales del Hoyo, Seseña, en parques de Toledo, en un municipio de la provincia de Ávila cortando chopos y amontonando los troncos, en Puerto Rey cortando pinos y en la finca del jefe en la zona de Navalcán, para poner alambrada y limpiar la finca, prestando servicios de manera ininterrumpida durante todo el año de lunes a sábado durante ocho horas diarias y habiendo disfrutado un total de catorce días de vacaciones.

CUARTO.- A fecha de finalización de la relación laboral la empresa adeudaba al actor la cantidad total de 10.774,40 euros correspondientes a salarios del mes de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, vacaciones devengadas y no disfrutadas (16 días), y horas extras (ocho horas extras a la semana) según desglose contenido en anexo adjunto a la demanda que darnos por reproducido en este momento.

QUINTO.- El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

SEXTO.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 14 de octubre de 2021 en virtud de papeleta presentada el 30 de septiembre de 2021, concluyó el mismo como "intentado sin efecto".



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora y del interrogatorio de la demandada no comparecida.

SEGUNDO.- De la documental obrante en autos, y del resto de prueba practicada ha quedado acreditada la relación laboral, su duración, categoría y la jornada completa que el trabajador realizó del 18 de agosto de 2020 al 18 de agosto de 2021, realizando un total de cuarenta y ocho horas semanales distribuidas en jornadas ocho horas diarias, de lunes a sábado, de modo que durante la relación laboral se devengaron los salarios, las vacaciones y las horas extras no satisfechas que se reclaman conforme la documental aportada y el interrogatorio de parte no comparecida, en atención al salario acreditado por el actor y el Convenio colectivo de aplicación, y cuyo adeudo por parte de la empresa procede estimar a falta de prueba del pago de las mismas por la demandada (ex art. 217 LEC), por un principal de 10.774,40 euros según desglose contenido en anexo adjunto a la demanda al que nos remitimos. Dicha cantidad devengará el interés de mora del 10% de conformidad con el art. 29.3 del ET.

TERCERO.- Se citó como parte al FOGASA, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el art. 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

CUARTO.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

VISTOS, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Humberto de Deus Fonseca, frente a la empresa Mafersa Forestal S.L. con la intervención del FOGASA, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante el principal de 10.774,40 euros, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss de la LJS siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mafersa Forestal S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina, a 17 de enero de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-323